



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 23 de enero del 2024

CCM-IIL/APMD/EMH/006/2024

ALFONSO VEGA BERNÁNDEZ

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional a nombre de quien suscribe, en el orden del día de la sesión del 24 de enero del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 3 Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL NUMERAL 3, AMBOS DEL ARTÍCULO 37, SE REFORMAN EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A Y EL NUMERAL 1 DEL APARTADO C, AMBOS DEL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 40, 42, 42 BIS, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXII, XXIV Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN I, EL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO, SE DEROGA EL INCISO C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, TODOS DE ARTÍCULO 118 Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V, VI Y VII, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

(se presenta)

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 0f047b6e95b31f40a396870c73e7762e4cc0cc2b



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

ELI
MATEOS
Diputada Local

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 0f047b6e95b31f40a396870c73e7762e4cc80cc2b



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 3 Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL NUMERAL 3, AMBOS DEL ARTÍCULO 37, SE REFORMAN EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A Y EL NUMERAL 1 DEL APARTADO C, AMBOS DEL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 40, 42, 42 BIS, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXII, XXIV Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN I, EL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO, SE DEROGA EL INCISO C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, TODOS DE ARTÍCULO 118 Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V, VI Y VII, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del numeral 3 y se deroga el inciso c) del numeral 3, ambos del artículo 37, se reforman el numeral 4 del apartado A y el numeral 1 del apartado C, ambos del artículo 44, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman los artículos 39 bis, 40, 42, 42 bis, en su párrafo primero y fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se derogan las fracciones XXII, XXIV y XXXI del artículo 13, se reforma la fracción I, el inciso b) del párrafo segundo, se deroga el inciso c) del párrafo segundo y se adiciona la fracción IV, todos de artículo 118 y se derogan los Capítulos V, VI y VII, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en materia de elección por voto universal, libre, directo y secreto de las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto lo siguiente:

- Establecer que las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberán ser elegidas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las y los habitantes de la Ciudad de México por elecciones organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Regular el procedimiento que deberá observar el Consejo Judicial Ciudadano para tales efectos.
- Derogar las facultades de designación y ratificación que actualmente ostenta el Congreso de la Ciudad de México del caso en concreto.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



El Ministerio Público es la institución del Estado que tiene como función principal representar a la sociedad ante los tribunales, ejerciendo la acción penal en nombre del Estado y defendiendo el orden jurídico, los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley. El término "Ministerio Público" puede tener diferentes nombres y estructuras específicas según el país, como Fiscalía o Procuraduría. Aunque hay variaciones en sus funciones y organización, su esencia como defensor de la legalidad y el interés público es común a todas las jurisdicciones.

La importancia de que el Estado cuente con un Ministerio Público reside en varios aspectos clave, el primero de ellos es la garantía de legalidad, pues el MP vela por el cumplimiento de las leyes y por ende, por el mantenimiento del Estado de derecho. A su vez, la persecución de los delitos asegurando que las conductas ilícitas sean sancionadas, lo cual es fundamental para la seguridad jurídica y la convivencia social, sin embargo, también protege los derechos de las víctimas y testigos, por todo lo anterior es que a través de la acción del Ministerio Público, el Estado envía un mensaje claro sobre la probabilidad de que las conductas delictivas sean detectadas y castigadas, lo cual tiene un efecto preventivo.

Ahora bien, debido a la complejidad de la materia penal, se ha vuelto imperiosa la necesidad de que el Ministerio Público cuente con áreas especializadas para poder investigar, perseguir y reducir cierto tipo de conductas que requieren una investigación más particular por la complejidad de los asuntos. Nuestro sistema jurídico, contempla de entre diversos casos 2 que se vuelven materia de nuestro interés, siendo esta la atención a delitos electorales y el combate a la corrupción.

Los delitos electorales atentan directamente contra la democracia y la integridad de los procesos electorales, por ello es por lo que se determinó fundamental que existiera un órgano especializado que proteja estos procesos para asegurar la representatividad y legitimidad del sistema político.

Otro de los grandes males que desgraciadamente nuestro país ha enfrentado es la corrupción y los efectos devastadores en la sociedad y la economía, desviando recursos públicos, generando desigualdades y socavando la confianza en las instituciones. Una unidad



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



especializada en combatir la corrupción es esencial para atender estos delitos de forma prioritaria y con los recursos adecuados.

La investigación de la corrupción y los delitos electorales a menudo requiere técnicas específicas de investigación financiera y forense, así como la comprensión de marcos normativos complejos y a menudo cambiantes. Por lo tanto, al contar con unidades especializadas en delitos electorales y corrupción, el Ministerio Público puede enfrentar mejor estos retos y cumplir con su papel de garantizar la legalidad, proteger el interés público y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones democráticas y en el estado de derecho.

Ahora bien, la forma en que se nombran los fiscales puede tener un impacto significativo en la percepción de su independencia, imparcialidad y legitimidad. En México, las fiscalías son organismos autónomos, es decir, que no pertenecen a ninguno de los poderes del estado, siendo este Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no obstante, los mismos si pueden intervenir en el proceso de designación.

Del caso en concreto, en la Ciudad de México, el proceso de elección la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se compone por 3 fases. En la primera, el Congreso de la Ciudad de México, emite una convocatoria para designar a 11 integrantes del Consejo Judicial Ciudadano, dicho Consejo es el encargado de elaborar la convocatoria pública abierta que seleccionará una terna de candidatos para ser remitida al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y este último someta a consideración del Congreso de la Ciudad de México a la designación de la o el titular de la fiscalía respectiva, mediante el voto de las 2 terceras partes de estos.

Como puede observarse, el proceso involucra 3 instancias distintas, sin embargo, ha sido a través de los cambios de paradigma y particularmente, durante el último proceso de ratificación de la entonces titular de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, Lic. Ernestina Godoy Ramos en enero de 2024, que la ciudadanía ha manifestado un profundo interés de ser escuchada y de poder involucrarse en un proceso respecto a un cargo



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



de vital trascendencia que impacta directamente sus vidas y no así, dejar la decisión únicamente en manos del propio estado, pues la persecución de los delitos es uno de los temas que por excelencia, han sido observados y continuamente revisados por las y los habitantes de la Ciudad de México.

En ese sentido, como será analizado en párrafos posteriores, existen países donde las y los fiscales locales o estatales, son elegidos de manera democrática por el pueblo, quien decide si la persona puede reelegirse o debe abandonar el cargo.

Lo anterior, genera un esquema de diversas ventajas como la legitimidad en el encargo, pues al ser elegidos directamente por la ciudadanía, los fiscales pueden gozar de una mayor legitimidad democrática, ya que su mandato proviene directamente del voto popular.

Otra ventaja es la independencia percibida, pues puede haber una mayor percepción de independencia, ya que los fiscales no deben su cargo a un nombramiento político, sino al apoyo de los electores que, a su vez, les generaría una responsabilidad directa, pues los fiscales elegidos por la población deberán ser más responsables ante los ciudadanos, ya que su reelección dependería de su desempeño y de satisfacer las expectativas del electorado.

Lo anterior, da como resultado la reducción del riesgo de influencia partidista ya que, al ser elegidos por el voto popular, los fiscales podrían estar menos sujetos a presiones o influencias de partidos políticos específicos, aunque esto no elimina completamente la politización, pues aún existiría la participación de otros poderes u organismos en el proceso de nombramiento de estos.

En ese sentido, lo ya expuesto establece la hipótesis de que tipo de procedimiento sería el idóneo para poder establecer que las y los titulares de las fiscalías anteriormente mencionadas puedan ser electos mediante voto popular, pero sin que implique el retroceso de los avances que ya se han podido establecer en nuestro actual marco jurídico, ello requiere preponderantemente de establecer figuras de derecho comparado con lo establecido en la legislación nacional así como en la internacional, que hayan dado resultados y que no vulneren el principio de progresividad que implicara, como se ha dicho anteriormente,

desparecer algún organismo, institución, principio o base que pudiera servir para alcanzar dicho objetivo, sino al contrario, se debe privilegiar y potenciar su uso con mira a garantizar el procedimiento que mayor certeza pueda darle a la ciudadanía.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer un mecanismo que permita trascender nuestro sistema jurídico a uno con mayor participación ciudadana, ejerciendo el principio de soberanía nacional y permitiendo el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones respecto al ejercicio de un cargo tan importante como lo es el ministerio público y sus agencias especializadas.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*¹, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

¹ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

[...]

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;*
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

- d) *Hacer público el cronograma de audiencias;*
- e) *Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y*
- f) *El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.*

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible referir que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contempla un órgano denominado Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco miembros y cuya función es la coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

De manera paralela, la integración del mismo recae en un órgano denominado Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, que será conformado por 9 integrantes a través de una convocatoria realizada por el Senado de la República, dicha Comisión elaborará una convocatoria y establecerá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Una vez analizado el marco legal, del caso en concreto, la presente propuesta encuentra coincidencias en el actual mecanismo de nombramiento del Comité de Participación Ciudadana, pues lo que se busca es que sea el Congreso de la Ciudad de México quien, en primera instancia, nombre al Consejo Judicial Ciudadano, como actualmente se establece y después el mismo elabore una convocatoria para determinar la viabilidad, idoneidad y elegibilidad de las personas aspirantes, con la diferencia de que posteriormente se convoque a elecciones por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México y que de esta manera, sea la ciudadanía quien decida sobre quien deberá ser la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respecto a las fuentes de derecho internacional, es importante señalar que Estados Unidos, ha tenido una importante avance en cuanto al método de elección de los fiscales a nivel estatal y local, pues el fiscal federal conocido como U.S. Attorneys, es un proceso de nominación presidencial seguido de una confirmación por parte del Senado de Estados Unidos. Este método se remonta a la creación del sistema judicial federal en 1789 con la Ley Judicial (Judiciary Act) de ese año.

Retomando lo anterior, a nivel estatal el proceso ha evolucionado a lo largo de los años y varía de un estado a otro. Anteriormente en Estados Unidos, los fiscales a nivel de condado o distrito (conocidos como District Attorneys, State's Attorneys, o por otros títulos similares) solían ser designados por las legislaturas estatales o nombrados por el gobernador, sin embargo, con el tiempo, muchos estados, como California, Nueva York, Texas, Florida y muchos más, adoptaron un sistema más democrático, pasando a la elección de fiscales por votación popular. Este cambio reflejaba la creciente tendencia en la democracia estadounidense hacia la elección directa de funcionarios públicos, en lugar de la designación por parte de otros funcionarios gubernamentales, no obstante, algunos estados o jurisdicciones todavía designan a los fiscales por nombramiento, ya sea por parte del gobernador o mediante algún otro mecanismo estatal².

En suma de lo anteriormente planteado y previo análisis de precedentes y legislaciones internacionales, es posible observar 2 cuestiones:

1. Actualmente existe la elección de Fiscales mediante votación.
2. Actualmente, existe el proceso de elección de órganos de selección facultados para designar miembros de otros órganos permanentes y donde además interviene el poder legislativo.

Ante tales circunstancias y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que se considera necesario que las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia de la

² Disponible para su consulta en: <https://ny1noticias.com/nyc/noticias/noticias/2022/11/09/letitia-james-elegida-por-segunda-vez-como-fiscal-general-del-estado>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sean elegidas mediante voto popular, a través de un primer filtro que sería el Consejo Judicial Ciudadano mediante procesos metodológicos que llevan a cabo otros órganos como lo es la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y después por las elecciones que para tal efecto tenga a bien emitir el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En concatenación con lo anterior la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

[...]” (sic)

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de soberanía nacional, y que la misma esencial y originalmente en el pueblo, quien en todo momento puede alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁴, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 14
Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.
- Asimismo, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

⁴ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, respecto a la soberanía nacional, el pueblo en todo momento puede alterar o modificar su forma de gobierno, incluida la elección de quien pueda resultar idóneo para la persecución de los delitos, como es el caso del Ministerio Público para que de esa manera, se esté en aptitud de vivir en una ciudad con garantías de seguridad personales y en el entorno donde se desarrollan y de no ser así, removerlo de su cargo buscando una mayor efectividad y la máxima protección de sus derechos humanos.

Por su parte, el control de convencionalidad⁵ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁶, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Ahora bien, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁷, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 9. Derecho a la Libertad Personal

⁵ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, y que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

En ese sentido, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, lo cual se logra, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas así como la creación de un marco jurídico sólido que permita a las autoridades encargadas de la impartición de justicia aplicar con eficiencia y eficacia dichas políticas y que aquellos encargados de dichas tareas, resulten aptos e idóneos para ejercer el cargo.

Del caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con relación a lo establecido en los artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 7, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues lo que se busca es fortalecer el principio de soberanía a efecto de que puedan ser las y los ciudadanos quienes decidan quien deberá ser la persona titular de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de esa manera se respete la opinión popular con las ventajas que ello implique, mediante reducciones de índices delictivos y la tutela de sus derechos a la seguridad tanto personal como a un entorno pacífico o que de no ser el caso, se pueda remover a la persona en cuestión pero que sean las y los habitantes quienes decidan sobre



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



esta cuestión.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 3 Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL NUMERAL 3, AMBOS DEL ARTÍCULO 37, SE REFORMAN EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A Y EL NUMERAL 1 DEL APARTADO C, AMBOS DEL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 40, 42, 42 BIS, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXII, XXIV Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN I, EL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO, SE DEROGA EL INCISO C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, TODOS DE ARTÍCULO 118 Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V, VI Y VII, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano</p> <p>[...]</p> <p>3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano</p> <p>[...]</p> <p>3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Elaborar y emitir la convocatoria de selección de aspirantes para la elección o reelección de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Consejo observará las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las convocatorias deberán ser emitidas de manera paralela para los tres cargos con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de su interés y cuya duración no podrá exceder de 60 días naturales a la conclusión de las mismas.</p> <p>Para ello, se definirá la metodología y criterios de selección para aprobar la idoneidad de las personas aspirantes a cada uno de los cargos y cuyos requisitos de elegibilidad deberán ser los relativos a lo establecido en el artículo 44, numeral 5 de esta Constitución. Asimismo, se deberán de considerar de manera mínima,</p>
---	--

MATEOS
Diputada
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

	<p>los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El método de registro y evaluación de los aspirantes, mismos que deberán ser públicos;b) Conocimientos en la materia;c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;e) Hacer público el cronograma de audiencias; yf) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias. <p>II. Las convocatorias que se emitan deberán elaborarse de tal manera que no se realicen procesos electorales locales y/o federales a cargos de elección popular en la Ciudad de México de manera concurrente, con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de las mismas.</p> <p>III. Las y los aspirantes, no podrán postularse de manera simultánea a más de un cargo;</p> <p>IV. En caso de vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante</p>
--	---

<p>c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 44 Procuración de Justicia</p>	<p>será el mismo que el establecido en el artículo 37 numeral 3, inciso b) de esta Constitución, pero no podrá exceder el límite de treinta días naturales y quien resultara electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p> <p>Se entiende por vacantes imprevistas, el cese de actividades ya sea de manera voluntaria o involuntaria permanentes o por más de 30 días sin causa justificada.</p> <p>V. En caso de reelección, la persona titular de la Fiscalía correspondiente informará por escrito de sus intenciones al Consejo, sin que esto impida la participación de otros aspirantes.</p> <p>VI. Una vez determinada la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes, el Consejo deberá remitir al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la lista de aspirantes para que este organice el proceso electoral correspondiente, mismo que no podrá realizarse de manera concurrente, cuando existan procesos electorales locales y/o federales a cargos de elección popular en la Ciudad de México.</p> <p>c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 44</p>
--	---

	Procuración de Justicia
<p>A. Fiscalía General de Justicia</p> <p>[...]</p> <p>4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación pública y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.</p> <p>[...]</p> <p>C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana</p> <p>1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.</p>	<p>A. Fiscalía General de Justicia</p> <p>[...]</p> <p>4. La persona titular de esta Fiscalía durará en su encargo cuatro años y será electa mediante el voto universal, libre directo y secreto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, previa convocatoria del Consejo Judicial Ciudadano, a través de un proceso de examinación pública y abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la presente Constitución y las leyes respectivas. La o el Fiscal podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional.</p> <p>[...]</p> <p>C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana</p> <p>1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. De entre las cuales se considerarán cuando menos, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales; yb) La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. <p>Las personas titulares de dichas Fiscalías contarán con autonomía técnica y de gestión y durarán en su encargo cuatro años. Serán electas</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>[...]"</p>	<p>mediante el voto universal, libre, directo y secreto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, previa convocatoria del Consejo Judicial Ciudadano, a través de un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la presente Constitución y las leyes respectivas. La o el Fiscal podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional. [...]"</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>"[...] Artículo 39.BIS</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40. Nombramiento</p> <p>El o la Fiscal General, será nombrada (o) y designada</p>	<p>"[...] Artículo 39.BIS</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y para la designación correspondiente deberá realizarse el procedimiento previsto en el artículo 37, numeral 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y para la designación correspondiente deberá realizarse el procedimiento previsto en el artículo 37, numeral 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40. Nombramiento</p> <p>El o la Fiscal General, será nombrada (o) y</p>

(o) dentro de una terna que, para tales efectos formule el Consejo Judicial Ciudadano, establecido en la Constitución Local, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para que seleccione y remita una persona al Congreso o bien teniendo ésta o este la potestad de remitir para su selección la terna al Congreso Local, y este elija.

[...]

Artículo 42. Ratificación

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.

El proceso para la ratificación será el siguiente:

- I. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo;
- II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su

designada (o) mediante el voto universal, libre y secreto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, previa convocatoria del Consejo Judicial Ciudadano, a través de un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y las Leyes respectivas. La o el Fiscal podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional.

[...]

Artículo 42. Reelección

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser **reelectas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

El proceso para la ratificación será el siguiente:

- ~~I. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo;~~
- ~~II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;~~
- ~~III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo~~

<p>desempeño; Este proceso tiene por objeto recibir recomendaciones y opiniones sobre el desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Asimismo, considerará las recomendaciones y opiniones sobre el desempeño, que emita el Consejo Ciudadano;</p> <p>IV. El Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;</p> <p>V. Asimismo, el Consejo Judicial considerará lo siguiente:</p> <p>VI. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida a la persona Titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días</p> <p>a) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;</p> <p>b) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su</p>	<p>Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño; Este proceso tiene por objeto recibir recomendaciones y opiniones sobre el desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Asimismo, considerará las recomendaciones y opiniones sobre el desempeño, que emita el Consejo Ciudadano;</p> <p>IV. El Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;</p> <p>V. Asimismo, el Consejo Judicial considerará lo siguiente:</p> <p>VI. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida a la persona Titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días</p> <p>d) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;</p> <p>e) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política</p>
---	---

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

<p>gestión, y</p> <p>c) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género. VI</p> <p>VII. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación.</p> <p>VIII. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y</p> <p>IX. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de</p>	<p>Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y</p> <p>f) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género. VI</p> <p>VII. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación.</p> <p>VIII. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y</p> <p>IX. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la</p>
--	---

<p>Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar noventa días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>El Consejo Judicial para su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Para sesionar y adoptar acuerdos, de conformidad en el calendario de sesiones ordinarias o extraordinarias, o a solicitud de los consejeros, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, salvo que se trate de aprobar la opinión de ratificación de la persona titular de la Fiscalía General, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 42 de esta Ley, o para aprobar la conformación de terna de la o el Fiscal General, caso en el cual se requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las personas consejeras, y <p>[...]"</p>	<p>Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar ciento veinte días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los noventa días naturales que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>El Consejo Judicial para su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Para sesionar y adoptar acuerdos, de conformidad en el calendario de sesiones ordinarias o extraordinarias, o a solicitud de los consejeros, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, con excepción de la emisión de la o las convocatorias correspondientes, pues para su respectiva aprobación se requerirá cuando menos 8 votos de la totalidad de las y los integrantes. <p>[...]"</p>
---	---



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>[...]</p> <p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;</p> <p>[...]</p> <p>XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;</p> <p>[...]</p> <p>XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;</p> <p>[...]</p> <p>XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;</p> <p>[...]</p> <p>XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:</p>

- I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;

[...]

(SIN CORRELATIVO)

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

- a) Derogado.
- b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y
- c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

CAPÍTULO V

- I. El Congreso abrirá una convocatoria ciento ochenta días naturales antes de la conclusión del cargo de las personas titulares de las Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;

[...]

- IV. El proceso de elección de las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano no podrá durar más de 60 días naturales a que se expidiera la convocatoria correspondiente.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

- a) Derogado.
- b) Elaborar y emitir la convocatoria de selección de aspirantes para la elección o reelección de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
- c) ~~Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.~~



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>Del Nominamiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 119. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación pública y abierto. Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local. Para ser Fiscal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años; III. Gozar de buena reputación; IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, y V. No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez 	<p>CAPÍTULO V</p> <p>Del Nominamiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 119. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación pública y abierto. Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local. Para ser Fiscal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años; III. Gozar de buena reputación; IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, y
---	---

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

Artículo 120. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatas y/o candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere la fracción anterior, la o el Jefe de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad de la o el candidato para desempeñar el cargo;
- III. La propuesta realizada por la o el Jefe de Gobierno deberá estar dirigida y ser recibida por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- IV. La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a

~~V. No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.~~

~~Artículo 120. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:~~

- ~~I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatas y/o candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;~~
- ~~II. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere la fracción anterior, la o el Jefe de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad de la o el candidato para desempeñar el cargo;~~
- ~~III. La propuesta realizada por la o el Jefe de Gobierno deberá estar dirigida y ser recibida por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;~~
- ~~IV. La Comisión una vez recibido el turno, en un~~

<p>sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;</p> <p>V. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;</p> <p>VI. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata;</p> <p>VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva;</p> <p>VIII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe la propuesta de la persona propuesta por la o el titular de la Jefatura de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso informará de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano y a la o el Jefe de Gobierno; a efecto de que el Consejo Judicial Ciudadano le formule nueva terna al Titular del Ejecutivo, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;</p> <p>IX. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, la o el Jefe de Gobierno</p>	<p>término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;</p> <p>V. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;</p> <p>VI. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata;</p> <p>VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva;</p> <p>VIII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe la propuesta de la persona propuesta por la o el titular de la Jefatura de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso informará de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano y a la o el Jefe de Gobierno; a efecto de que el Consejo Judicial Ciudadano le formule nueva terna al Titular del Ejecutivo, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;</p>
---	---

deberá someter al Congreso de nueva cuenta la designación de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que de manera inmediata el Congreso una vez que la reciba, de trámite al mismo conforme a lo señalado en presente artículo.

En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió a la o el Jefe de Gobierno y que no fueron designadas por éste en ese momento.

Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se nombre a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI

Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 121. El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al Capítulo I del Presente título, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.

Artículo 122. Para ser Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

~~IX. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, la o el Jefe de Gobierno deberá someter al Congreso de nueva cuenta la designación de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que de manera inmediata el Congreso una vez que la reciba, de trámite al mismo conforme a lo señalado en presente artículo.~~

~~En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió a la o el Jefe de Gobierno y que no fueron designadas por éste en ese momento.~~

~~Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se nombre a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.~~

CAPÍTULO VI

Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México

~~Artículo 121. El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al Capítulo I del Presente título, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.~~

~~Artículo 122. Para ser Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:~~

- ~~I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;~~
- ~~II. Tener cuando menos treinta y cinco años~~

<p>III. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en derecho o su equivalente con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular del algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación, y</p> <p>X. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.</p>	<p>cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciada o licenciado en derecho o su equivalente con antigüedad mínima de diez años;</p> <p>IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular del algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación, y</p> <p>X. Presentar las declaraciones patrimonial, de</p>
---	--



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción</p> <p>Artículo 123. Las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.</p> <p>[...]"</p>	<p style="text-align: center;">intereses y fiscal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción</p> <p>Artículo 123. Las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.</p> <p>[...]"</p>
---	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL NUMERAL 3 Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL NUMERAL 3, AMBOS DEL ARTÍCULO 37, SE REFORMAN EL NUMERAL 4 DEL APARTADO A Y EL NUMERAL 1 DEL APARTADO C, AMBOS DEL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 40, 42, 42 BIS, EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXII, XXIV Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, SE REFORMA LA FRACCIÓN I, EL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO, SE DEROGA EL INCISO C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, TODOS DE ARTÍCULO 118 Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V, VI Y VII, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FISCALÍA**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, en los términos siguientes:

PRIMERO. - Se reforma el inciso b) del numeral 3 y se deroga el inciso c) del Numeral 3, ambos del artículo 37, se reforman el numeral 4 del apartado A y el numeral 1 del apartado C, ambos del artículo 44, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 37

Del Consejo Judicial Ciudadano

[...]

3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

[...]

b) Elaborar y emitir la convocatoria de selección de aspirantes para la elección o reelección de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para efectos de lo anterior, el Consejo observará las siguientes disposiciones:

- I.** Las convocatorias deberán ser emitidas de manera paralela para los tres cargos con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de su interés y cuya duración no podrá exceder de 60 días naturales a la

conclusión de las mismas.

Para ello, se definirá la metodología y criterios de selección para aprobar la idoneidad de las personas aspirantes a cada uno de los cargos y cuyos requisitos de elegibilidad deberán ser los relativos a lo establecido en el artículo 44, numeral 5 de esta Constitución. Asimismo, se deberán de considerar de manera mínima, los siguientes elementos:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes, mismos que deberán ser públicos;
 - b) Conocimientos en la materia;
 - c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
 - d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - e) Hacer público el cronograma de audiencias; y
 - f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias.
- II. Las convocatorias que se emitan, deberán elaborarse de tal manera que no se realicen procesos electorales locales y/o federales a cargos de elección popular en la Ciudad de México de manera concurrente, con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de las mismas.
- III. Las y los aspirantes, no podrán postularse de manera simultánea a más de un cargo;
- IV. En caso de vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante será el mismo que el establecido en el artículo 37 numeral 3, inciso b) de esta



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Constitución, pero no podrá exceder el límite de treinta días naturales y quien resultara electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Se entiende por vacantes imprevistas, el cese de actividades ya sea de manera voluntaria o involuntaria permanentes o por más de 30 días sin causa justificada.

- V. En caso de reelección, la persona titular de la Fiscalía correspondiente informará por escrito de sus intenciones al Consejo, sin que esto impida la participación de otros aspirantes.
- .
- VI. Una vez determinada la idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes, el Consejo deberá remitir al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la lista de aspirantes para que este organice el proceso electoral correspondiente, mismo que no podrá realizarse de manera concurrente, cuando existan procesos electorales locales y/o federales a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

c) Derogado

[...]

Artículo 44

Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

[...]

4. La persona titular de esta Fiscalía durará **en su encargo** cuatro años y será electa mediante el voto universal, libre directo y secreto de las y los ciudadanos de la Ciudad



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



de México, previa convocatoria del Consejo Judicial Ciudadano, a través de un proceso de examen público y abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la presente Constitución y las leyes respectivas. La o el Fiscal podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional.

[...]

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. **De entre las cuales se considerarán cuando menos, las siguientes:**

- c) **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales; y**
- d) **La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

Las personas titulares de dichas Fiscalías contarán con autonomía técnica y de gestión y durarán en su cargo cuatro años. Serán electas mediante el voto universal, libre, directo y secreto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, previa convocatoria del Consejo Judicial Ciudadano, a través de un proceso de examen público y abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la presente Constitución y las leyes respectivas. La o el Fiscal podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional.

[...]”

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 39 bis, 40, 42, 42 bis, en su párrafo primero y fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Artículo 39.BIS

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y **para la designación correspondiente deberá realizarse el procedimiento previsto en el artículo 37, numeral 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y para la designación correspondiente deberá realizarse el procedimiento previsto en el artículo 37, numeral 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

[...]

Artículo 40. Nombramiento

El o la Fiscal General, será nombrada (o) y designada (o) mediante el voto universal, libre y secreto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, previa convocatoria del Consejo Judicial Ciudadano, a través de un proceso de examinación pública y abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y las Leyes respectivas. La o el Fiscal podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional.

[...]

Artículo 42. Reelección

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser **reelectas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el artículo 37, numeral 3, inciso b) de la Constitución Política de la**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México.

[...]

Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar ciento veinte días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o **dentro de los noventa días naturales** que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.

El Consejo Judicial para su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:

- I. **Para sesionar y adoptar acuerdos, de conformidad en el calendario de sesiones ordinarias o extraordinarias, o a solicitud de los consejeros, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, con excepción de la emisión de la o las convocatorias correspondientes, pues para su respectiva aprobación se requerirá cuando menos 8 votos de la totalidad de las y los integrantes.**

[...]"

TERCERO. - Se derogan las fracciones XXII, XXIV y XXXI del artículo 13, se reforma la fracción I, el inciso b) del párrafo segundo, se deroga el inciso c) del párrafo segundo y se adiciona la fracción IV, todos de artículo 118 y se derogan los Capítulos V, VI y VII, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven

del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]

XXII. Derogado

[...]

XXIV. Derogado

[...]

XXXI. Derogado

[...]

Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso abrirá una convocatoria ciento ochenta días naturales antes de la conclusión del cargo de las personas titulares de las Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;

[...]

- IV. El proceso de elección de las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano no podrá durar más de 60 días naturales a que se expidiera la convocatoria



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



correspondiente.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

- a) Derogado.
- b) Elaborar y emitir la convocatoria de selección de aspirantes para la elección o reelección de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
- c) Derogado

CAPÍTULO V

Del Nombramiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México

DEROGADO

CAPÍTULO VI

Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México

DEROGADO

CAPÍTULO VII

De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción

DEROGADO

[...]"

TRANSITORIOS



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Congreso de la Ciudad de México, deberá elaborar la convocatoria respectiva para la conformación del Consejo Judicial Ciudadano en un plazo que no deberá exceder de 60 días hábiles a la publicación del presente decreto.

CUARTO. - Las actuales y pasadas personas titulares de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente decreto sin que ello implique la figura de reelección.

QUINTO. - El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá emitir los Lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto a efecto de regular la elección y reglas de las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEXTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Título	Inscripción asunto adicional OD 24 de enero de 2024
Nombre de archivo	OFICIO PARA...E 2024.docx and 1 other
Id. del documento	0f047b6e95b31f40a396870c73e7762e4c80cc2b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	23 / 01 / 2024 22:37:49 UTC	Enviado para firmar a mesa directiva (gsalido.md@gmail.com) and CSP (coodeserparlame.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.168.6.86
 VISTO	23 / 01 / 2024 22:38:22 UTC	Visto por CSP (coodeserparlame.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.103.102.198
 FIRMADO	23 / 01 / 2024 22:38:43 UTC	Firmado por CSP (coodeserparlame.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.103.102.198
 INCOMPLETO	23 / 01 / 2024 22:38:43 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.